



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/EXT/07-02-23

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del siete de febrero del dos mil veintitrés, en las instalaciones de este Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número ochenta y cuatro, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; en atención a la convocatoria del tres de febrero del presente año, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia (CT) del Partido de la Revolución Democrática, así como al interior de este Instituto Político, para celebrar la **SEGUNDO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL EJERCICIO 2023.**

En el que se encuentran presentes los integrantes siguientes: -----

María de la Luz Hernández Quezada

Titular de la Unidad de Transparencia, del Partido de la Revolución Democrática.

Moisés Quintero Toscuento

Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

1. Verificación y declaración del *Quórum* Legal;

María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, estando presente en el lugar en que debe ser celebrada la sesión, dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo la respuesta a la convocatoria previamente allegada a cada uno de los integrantes.

Una vez mencionado lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del presente Comité, por lo que existe el *quórum* legal para sesionar, tal y como está previsto en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática, situación con la que se encuentra acreditado el primer punto del Orden del Día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;

De manera inmediata, la titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura al Orden del Día, a efecto de desahogar el segundo punto del mismo, siendo este el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;*
3. *Solicitud de ampliación de plazo por parte de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 330032523000003.*
4. *Solicitud de inexistencia de información remitido por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, referente al recurso de revisión RRA 20953/22 derivado de la solicitud de acceso a la información. 330032522000163.*
5. *Clausura.*





En ese tenor, la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración del otro integrante del CT el Orden del Día antes descrito, quien se mostró a favor del mismo, por lo que se aprueba por unanimidad de votos.

3. *Solicitud de ampliación de plazo por parte de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 330032523000003.*

El uso de la voz, la Presidenta de este cuerpo colegiado indicó que la Unidad de Transparencia (UT) mediante la Plataforma del Sistema de Solicitudes recibió la solicitud de acceso a la información 330032523000003, mediante la cual se solicitaba lo siguiente:

"INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS EGRESOS REALIZADOS EN LAS DIRECCIONES Y/O COMITÉS DEL ÁREA FINANZAS, RECURSOS PATRIMONIALES Y FINANCIEROS, Y TODO EL ORGANIGRAMA QUE DE ELLA EMANE EN EL PERIODO QUE COMPRENDE ENERO DE 2019-A DICIEMBRE 2022 PARA EL PAGO DE PERSONAL, HONORARIO, SUELDOS Y SALARIOS, ASÍ COMO LIQUIDACIONES, FINIQUITOS, AGUINALDOS, PAGO A PROVEEDORES, PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACTIVOS DE BIENES COMPRADOS DURANTE ESTE PERIODO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A NIVEL NACIONAL, Y CUAL ES EL RECURSO MENSUAL ASIGNADO POR EL INE Y EJERCIDO DE MANERA MENSUAL Datos complementarios: MANUEL CIFUENTES VARGAS.

Datos complementarios: PRD" (sic)

Una vez analizado el requerimiento del particular, la UT turnó la misma a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional (CPRFN), por considerarla el área que pudiera contar con la información.

Al respecto, la CPRFN, mediante oficio del 01 de febrero de 2023, solicitó someter ante este cuerpo colegiado una prórroga para remitir la información requerida por la persona solicitante, en virtud de que se continúan con las gestiones pertinentes para la recopilación de la información.

En este sentido, este Comité de Transparencia es competente para conocer del tema, toda vez que, tiene como atribución el de *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados"* conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Una vez analizada la solicitud y el pronunciamiento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, mediante el cual señala que se sigue recopilando la información para dar atención a la solicitud, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la ampliación del plazo por diez días más, por lo que **la respuesta deberá de ser entregada a la persona solicitante en el día que indique la Plataforma Nacional de Transparencia, sin dilación alguna.**

Sirva de sustento lo establecido en el artículo 132 de la LGTAIP:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

1



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/EXT/07-02-23

podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

[Énfasis añadido]

En ese tenor, la C. María de la Luz, sometió a consideración del otro integrante del CT la ampliación de plazo de la solicitud 330032523000003, quien se mostró a favor de este, por lo que se aprueba por mayoría de votos.

Mencionado lo anterior, este CT CONFIRMA la ampliación de plazo e INSTRUYE a la Unidad de Transparencia que una vez que aparezca la fecha de envío en la Plataforma Nacional de Transparencia le sea notificado al área correspondiente y a la persona solicitante de la misma.

4. Solicitud de inexistencia de información remitido por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, referente al recurso de revisión RRA 20953/22 derivado de la solicitud de acceso a la información 330032522000163.

En uso de la voz, la Presidenta de este cuerpo colegiado indicó que la UT mediante la Plataforma del Sistema de Solicitudes recibió la solicitud de acceso a la información 330032522000163 mediante la cual se solicitaba lo siguiente:

"Descripción de la solicitud de información: "COORDINACIÓN Y/O DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PRESENTE. Con base en el artículo 6to constitucional, deseo conocer la información de los partidos Movimiento Ciudadano (MC), Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y MORENA, relacionada con el pago de la Prima Vacacional de cada uno de sus trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a lo publicado en el portal de transparencia mediante la Fracción XVI, del artículo 76 de la Ley General de Transparencia, correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y del periodo comprendido del 1º de Enero al 30 de Septiembre del 2022. En seguimiento a lo antes mencionado, se solicita los siguientes datos: 1.-NOMBRE DE EMPLEADO 2.-MONTA PAGADO 3.-FECHA DE PAGO 4.-EJERCICIO QUE SE PAGA 5.-ANTIGÜEDAD DEL EMPLEADO Derivado a lo anterior, en caso de no existir pagos de la Prima Vacacional conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, favor de manifestar los motivos y/o fundamentos que avalen la omisión de dichos pagos. Ahora bien, adicionalmente, solicito conocer el listado de los pagos realizados a los prestadores de servicios de cada uno de los partidos antes mencionados bajo el régimen de Sueldos Asimilados a Salarios, de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y del periodo comprendido del 1º de Enero al 30 de Septiembre del 2022, incluyendo los siguientes datos: 1.-NOMBRE COMPLETO 2.- ACTIVIDAD QUE REALIZA 3.-IMPORTE DE LA PRECEPCIÓN BRUTA 4.- DEDUCCIONES 5.- NETO PAGADO 6.- ANTIGÜEDAD Sin otro en particular, quedo a sus órdenes y en espera de respuesta alguna. Correo electrónico para recibir notificaciones: [...] (sic)

Al respecto, la UT una vez que identificó la petición de la persona solicitante, turnó la misma a la CPRFN, área que en el marco de sus atribuciones pudiera contar con la información para dar atención a la solicitud. En ese sentido, dicha coordinación dio atención a la solicitud, la cual fue remitida a través del oficio PRD_UT_460-2022 a través de la Plataforma Nacional



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/EXT/07-02-23

de Transparencia. Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el INAI, en donde se asignó el número RRA 20953/22.

Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 150 de la LGTAIP, el órgano garante notificó a las partes la resolución contemplada en el artículo 151, en la cual se determinó **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por este sujeto obligado bajo lo expuesto en el considerando, el cual señala lo siguiente:

[...]

*Por los motivos expuestos, en tanto que hubo actos consentidos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, e **instruirle** a efecto de que realice una nueva búsqueda en el área administrativa competente para conocer de lo requerido con el fin de localizar alguna expresión documental que permita atender lo requerido, dando cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.*

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO. *Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

a) Realice una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, Nacional y Estatales a efecto de localizar alguna expresión documental que permita conocer los pagos de la prima vacacional de cada una de las personas agremiadas desglosado por el nombre del empleado, el monto pagado, fecha de pago, ejercicio que se paga y antigüedad del empleado, así como los pagos realizados a las personas prestadoras de servicio bajo el régimen de sueldos asimilados a salarios desglosado por el nombre completo, la actividad que realiza, el importe de la precepción bruta, las deducciones, el neto pagado y la antigüedad, con relación a los ejercicios de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y del primero de enero de dos mil veintidós al treinta de septiembre de la misma anualidad, privilegiando la entrega de la información en formato Excel en el supuesto de que obre así dentro de sus archivos, o en caso de no contar con ello, en el formato que obre en sus archivos como lo pueden ser los comprobantes fiscales que se encuentra constreñido a emitir y conservar.

En el supuesto de que el documento contenga información clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá atender a lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando el mismo en versión pública, acompañando la resolución del Comité de Transparencia en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la presente resolución mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión par a efecto de recibir notificaciones.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/EXT/07-02-23

Al respecto, la UT notificó la resolución emitida por el INAI al área competente, quien mediante oficio signado por el Titular de la CPRFN, solicitó someter al CT la inexistencia de la información, señalando lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informarle que, a través del oficio CPRFN/DRH/040/2023, de fecha 02 de febrero del presente año, mismo que se anexa al presente, el Departamento de Recursos Humanos, informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en su poder, de lo cual se encontró información correspondiente a los pagos de prima vacacional de los colaboradores de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Ahora bien, dentro de dicha búsqueda no se encontró información que permita conocer los pagos de la prima vacacional de los colaboradores de este Instituto Político desglosado por nombre, monto, fecha de pago y ejercicio que se paga, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, así como documental que exprese la antigüedad de los mismos, lo cual se puede constatar con el acta circunstanciada levantada para ese fin, misma que se agrega al presente como anexo.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II, 143 y 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita tenga a bien sesionar el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, y se declare formalmente la inexistencia de la información y/o documentos descritos en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se sirva:

PRIMERO. - Dar por entregada la información requerida dentro de la solicitud de información 330032522000163.

SEGUNDO. - Someter al Comité de Transparencia la presente solicitud de inexistencia de información.

TERCERO. - Confirmar la inexistencia de información y remitirla al órgano garante, así como al solicitante.

Al respecto, este CT señala lo siguiente:

1. Este CT es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de información relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el diverso 15, fracción I, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia.
2. Atendiendo a los planteamientos expuesto por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, se observa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, atendiendo a tiempo, modo y lugar, cuestiones que quedan señaladas en el acta circunstanciada que deberá adjuntarse como parte de la respuesta a la persona recurrente.
3. Atendiendo a los argumentos expresados por el área, así como a la normativa aplicable, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** solicitada, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones VII y XII; 129 y 138 de la LGTAIP; así como a lo establecido en los artículos 1, 3, fracciones III y V, 130, penúltimo párrafo; y 141 de la LFTAIP.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

COMIT
FRANS
DEL PA
LA REV
100



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/EXT/07-02-23

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

XII. **Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

[...]"

[Énfasis añadido]

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

[Énfasis añadido]

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

III. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/EXT/07-02-23

documento el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

[...]"

[Énfasis añadido]

"Artículo 130. [...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[Énfasis añadido]

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

[Énfasis añadido]"

Una vez expuesto el asunto, la C. María de la Luz Hernández preguntó al otro miembro del Comité si tenía algún comentario u objeción con respecto a la misma; quien respondió que no tenía comentarios. Por lo que se procedió a votar la inexistencia de la información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330032522000163, siendo está a favor, por lo que atendiendo a la mayoría de votos, se declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** dando así cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Finalmente, la presidenta de este cuerpo colegiado **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a comunicar la presente acta a la CPRFN y a la persona solicitante.

Acto siguiente, la presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a los acuerdos a que llegó con la presente sesión, siendo éstos los siguientes:



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 02/EXT/07-02-23

PRIMERO.- Se CONFIRMA la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información 330032523000003 y se INSTRUYE a la Unidad de Transparencia para que se notifique la prórroga a la persona solicitante. Se destaca que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional deberá de remitir la respuesta en el tiempo que sea establecido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información para dar cumplimiento al RRA 20953/22, atendiendo a los argumentos expuesto por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional expuesta en esta sesión del Comité de Transparencia y se INSTRUYE a la Unidad de Transparencia notificar la resolución a la persona recurrente y al INAI.

En atención a los acuerdos anteriores, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia que, de estar de conforme con el sentido de los mismos y se sirvan manifestarlo mediante votación económica.

Una vez realizado el cómputo de los votos, los integrantes de este Comité de Transparencia votaron a favor, por lo cual, se aprueba por mayoría de votos los puntos que nos ocupa.

Finalmente, en el uso de la palabra la C. María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó: "integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con la fecha en que se actúa, en los términos planteados, se han agotado los puntos del orden del día y se tiene como último punto a tratar el marcado con el número cinco, consistente en "clausura", agradeciendo mucho su presencia y siendo las doce horas con veinticinco minutos, del día siete de febrero del dos mil veintitrés, se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del período 2023-----

La presente acta consta de ocho fojas útiles por uno solo de sus lados, así lo firman los Integrantes presentes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática-----

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

María de la Luz Hernández Quezada

Moisés Quintero Toscuento

Presidenta del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución
Democrática

Integrante del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución Democrática